

Santiago, 15 de junio de 2023

CIRCULAR N° 3013 - 928 – NORMAS FINANCIERAS

Modifica Reglamentos Operativos del Sistema LBTR en Moneda Nacional y en Dólares, contenidos en los Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del Compendio de Normas Financieras, respectivamente.

Señor Gerente:

Me permito comunicar a usted que, debido al proceso de implementación de la nueva regulación para el establecimiento de Cámaras de Compensación para Pagos de Bajo Valor (CPBV), prevista en el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras (CNF), conforme establece el Acuerdo N° 2559-02-230608, se ha resuelto incorporar las modificaciones que se indican en los Reglamentos Operativos (RO) del Sistema LBTR para sus subsistemas en Moneda Nacional (MN) y en Dólares de Estados Unidos (USD), contenidos en los Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del citado Compendio, respectivamente.

Estos cambios obedecen a ajustes de consistencia operativa y coherencia técnica incorporados por el citado Acuerdo en los Capítulos III.H.4, III.H.4.1 y III.H.4.2 del CNF aplicables al Sistema LBTR, con el fin de permitir la adopción de modelos de liquidación de las CPBV, empleando el referido sistema de pagos para la extinción de los saldos deudores y acreedores que determinen las Cámaras.

Las modificaciones que se incorporan a los RO del Sistema LBTR con las siguientes:

I. Capítulo III.H.4.1.1 que contiene el RO del Sistema LBTR MN:

- i) En el Título I sobre “Antecedentes Generales”, numeral 3, se reemplaza la letra b), por la siguiente:
 - “b) Los saldos deudores y acreedores determinados como resultado de los ciclos diarios de compensación de las Cámaras a que se refieren los Capítulos III.H.1, III.H.2, III.H.3, III.H.5, III.H.5.1, III.H.5.2 y III.H.6, del CNF.”
- ii) En el Título IV sobre “Liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos”, se incorpora un nuevo numeral 7:
 - “7. Del mismo modo, conforme a lo establecido en el citado numeral 12 del Capítulo III.H.4 y a su Anexo N° 2, las ITF emitidas por el Administrador de una CPBV asociadas a la liquidación de saldos deudores y acreedores de sus Participantes determinados por la Cámara, incluyendo la constitución y devolución de garantías, podrán ser realizadas por dicho Administrador, en los términos previstos en ese Anexo N° 2.”
- iii) En el Título VI sobre Liquidación de Resultados Netos de Cámaras de Compensación, se suprime la expresión “Netos” del título, y en el numeral 5 referido a las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera:
 - a) Se reemplaza el primer párrafo del numeral 5.3:

“En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Operador de la CCAV FX identificará en primer término a los Participantes con saldo neto deudor en moneda nacional o en dólares, respectivamente. A continuación, el Operador de la CCAV FX procederá a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes, actuando en representación de los Participantes que deban abonar los fondos equivalentes a los saldos netos deudores, de acuerdo a la moneda respectiva, en relación con el Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, a que se refiere el Anexo N° 2 del Capítulo III.H.4, que permite utilizar las cuentas de liquidación pertinentes a que hace referencia el numeral 5 del Capítulo III.H.5.2.”

- b) Se reemplaza el segundo párrafo del numeral 5.4:

“No obstante, el Operador de la CCAV FX no realizará ningún abono a las cuentas de liquidación de los Participantes con saldo neto acreedor hasta que todos los Participantes dispongan de los fondos necesarios. De esta manera, el ciclo de liquidación se mantendrá suspendido hasta que cada uno de los señalados Participantes resuelva la situación de insuficiencia de fondos que lo afecta conforme a lo dispuesto por el N° 28 del Capítulo III.H.5 del CNF.”

- c) Se incorpora un nuevo numeral 6:

“6. Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CNF: Capítulo III.H.6)

- 6.1 Los resultados en moneda nacional que determine diariamente una Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV), según lo dispuesto en el Capítulo III.H.6, se podrán liquidar en el Sistema LBTR MN, conforme ello se comprenda en el Reglamento Operativo de la CPBV que hubiere sido aprobado por el BCCh, según las normas contenidas en el Capítulo III.H.4, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.
- 6.2 El Operador de la CPBV deberá notificar el valor los saldos a liquidar en moneda nacional que resulten del respectivo ciclo de compensación a los participantes, con una antelación mínima de 20 minutos antes del horario de liquidación establecido en el Anexo 1 de este RO.
- 6.3 En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación, el que procederá como sigue:

Utilización de Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Deudores y Acreedores de la Cámara.

Para estos efectos, el Administrador de la CPBV identificará en primer término a los Participantes con saldo deudor en moneda nacional. A continuación, los mencionados Participantes procederán a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes con el exclusivo fin de abonar los fondos equivalentes a los saldos deudores, en relación con las cuentas de liquidación a que hace referencia el numeral 12 y Anexo N°2 del Capítulo III.H.4.

Posteriormente, verificada la liquidación de la totalidad de las instrucciones de pago, y ya contando con los fondos correspondientes, el Administrador de la CPBV procederá a abonar las cuentas de los Participantes con saldo acreedor en moneda nacional. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal.

- 6.4 En caso que transcurrida como máximo una hora desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes con saldo deudor no dispongan de fondos suficientes en moneda nacional para cubrir su obligación de pago, el Administrador de la CPBV deberá aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento Operativo de dicha Cámara para casos de liquidación extraordinaria, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR MN. Lo indicado, no obsta a que el Participante afectado por la situación de insuficiencia de fondos recurra a fuentes de financiamiento propias para resolver la misma durante el horario indicado.”

- iv) En el Título IX sobre “Sistemas de Comunicaciones y Mensajería”:

- a) Se reemplaza el primer párrafo del numeral 10, por el siguiente:

“Las ITF emitidas de conformidad con el numeral 12 del Capítulo III.H.4, podrán ser enviadas a la red S.W.I.F.T. utilizando mensajes MT298/SMT100 (“*Third Party Settlement Request*”) en caso de tratarse de una cuenta en calidad de mandatario de los Participantes de la Cámara, referida en Anexo N°2, del numeral 2; o, alternativamente, utilizando mensajes MT103 (“*Single Customer Credit Transfer*”), en caso de tratarse del Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, referido en Anexo N°2, del numeral 3.”

- b) Se reemplaza primer párrafo del numeral 11, por el siguiente:
- “Los archivos con los resultados de las Cámaras de Compensación que liquidan en el Sistema LBTR MN deberán ser enviados por su respectivo Operador o Institución de Turno, según corresponda, a través de la red que defina el BCCh, en cada caso.”
- v) En el Título X sobre “Cargos Tarifarios”:
- a) En el Numeral 2, se reemplaza el literal c., por el siguiente:
- “c. Cargo por liquidación de resultados de Cámaras de compensación: \$1.200.”
- b) En el numeral 2, se sustituye la expresión del actual párrafo final “señalados en el párrafo precedente” por la siguiente “señalados precedentemente”, junto con agregarse el siguiente párrafo final nuevo:
- “Por su parte, respecto de las cuentas de liquidación de que sea titular el BCCh y a que se refiere el numeral 12 del Capítulo III.H.4, que den lugar a las instrucciones de transferencia de fondos emitidas por un Operador o Administrador de Cámara, se aplicará el cargo previsto en el literal b) o c) anterior, según el modelo de liquidación que se emplee, el cual deberá ser solventado por la respectiva entidad que otorgue dichas órdenes. Estos cargos registrarán desde la fecha de adopción en régimen del respectivo modelo.”
- c) Se reemplaza el numeral 3, por el siguiente:
- “3. El BCCh cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente. La misma modalidad de cobro se aplicará respecto de los cargos a que se refiere el párrafo final del numeral 2 precedente, respecto del Operador o Administrador de Cámara de que se trate.”
- vi) En el Anexo 1 sobre Ciclo Operativo Diario en el Sistema LBTR MN:
- a) En el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR MN, se intercalan los siguientes horarios y actividades, en donde corresponda:
- “11:00 Inicio proceso de liquidación del segundo ciclo de resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (Centro de Compensación Automatizado - CCA) para el Servicio TEF.”
- “11:00 Inicio proceso de liquidación del primer ciclo de resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CCA) para el Servicio Batch.”
- “15:30 Inicio proceso de liquidación del segundo ciclo de resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CCA) para el Servicio Batch.”
- “16:00 Inicio proceso de liquidación del primer ciclo de resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CCA) para el Servicio TEF.”
- b) En el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR MN, se reemplaza la Nota 1 por la siguiente:
- “1.- Se entiende por “Tercera Parte” a las sociedades de apoyo al giro bancario, Empresas de Depósito o a los Operadores de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX) facultados de conformidad con los Capítulos III.H.4 y III.H.5 de este Compendio, para actuar en representación de los Participantes del Sistema LBTR MN en la emisión de ITFs cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de valores bajo la “modalidad de entrega contra pago” o a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores del tramo en pesos del ciclo de compensación de una CCAV FX, lo que incluye la emisión de ITFs destinadas a la constitución y devolución de las respectivas garantías en pesos de la CCAV FX, según corresponda.”

También podrá ser considerado “Tercera Parte” el Administrador de una CPBV autorizada conforme al Capítulo III.H.6 de este Compendio, en los términos previstos en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 y de conformidad con la modalidad de liquidación establecida en su Anexo N° 2.

La inclusión de los horarios de liquidación de las referidas terceras partes se efectuará en el presente Anexo, en la medida que se encuentren autorizadas para operar en el Sistema LBTR MN y, en su caso, cuenten con el Reglamento Operativo de la Cámara en cuestión debidamente aprobado por el BCCh.”

II. Capítulo III.H.4.2.1 que contiene el RO del Sistema LBTR USD:

- i) En el Título I sobre “Antecedentes Generales”, numeral 3, se reemplaza la letra b) por la siguiente:
 - “b) Los saldos deudores y acreedores determinados como resultado de los ciclos diarios de compensación de las Cámaras a que se refieren los Capítulos III.H.1, III.H.2, III.H.3, III.H.5, III.H.5.1, III.H.5.2 y, en su caso, III.H.6, de este Compendio.”
- ii) En el Título IV sobre “Liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos”, se incorpora un nuevo numeral 7:
 - “7. Del mismo modo, conforme a lo establecido en el citado numeral 12 del Capítulo III.H.4 y a su Anexo N°2, las ITF emitidas por el Administrador de una CPBV que, en su caso, pudieren estar asociadas a la liquidación, en dólares, de los saldos deudores y acreedores de sus Participantes determinados por la Cámara, incluyendo la constitución y devolución de garantías, podrán ser realizadas por dicho Administrador, en los términos previstos en ese Anexo N° 2.”
- iii) En el Título VI sobre Liquidación de Resultados Netos de Cámaras de Compensación, se suprime la expresión “Netos” del título, y en el numeral 2 referido a las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera:
 - a) Se reemplaza el primer párrafo del numeral 2.3:

“En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Operador de la CCAV FX identificará en primer término a los Participantes con saldo neto deudor en moneda nacional o en dólares, respectivamente. A continuación, el Operador de la CCAV FX procederá a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes, actuando en representación de los Participantes que deban abonar los fondos equivalentes a los saldos netos deudores, de acuerdo a la moneda respectiva, en relación con el Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, a que se refiere el Anexo N° 2 del Capítulo III.H.4, que permite utilizar las cuentas de liquidación pertinentes a que hace referencia el numeral 5 del Capítulo III.H.5.2.”
 - b) Se reemplaza el segundo párrafo del numeral 2.4:

“No obstante, el Operador de la CCAV FX no realizará ningún abono a las cuentas de liquidación de los Participantes con saldo neto acreedor hasta que todos los Participantes dispongan de los fondos necesarios. De esta manera, el ciclo de liquidación se mantendrá suspendido hasta que cada uno de los señalados Participantes resuelva la situación de insuficiencia de fondos que lo afecta conforme a lo dispuesto por el N° 28 del Capítulo III.H.5 del CNF.”
 - c) Se incorpora un nuevo numeral 3:

“3. Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CNF: Capítulo III.H.6)

 - 3.1 Los resultados en dólares que determine diariamente una Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV), según lo dispuesto en el Capítulo III.H.6, se podrán liquidar en el Sistema LBTR USD, conforme ello se comprenda en el Reglamento Operativo de la CPBV que hubiere sido aprobado por el BCCh, según las normas contenidas en el Capítulo III.H.4, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.

- 3.2 El Operador de la CPBV deberá notificar el valor los saldos a liquidar en dólares que resulten del respectivo ciclo de compensación a los participantes, con una antelación mínima de 20 minutos antes del horario de liquidación establecido en el Anexo 1 de este RO.
- 3.3 En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación, el que procederá como sigue:

Utilización de Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Deudores y Acreedores de la Cámara.

Para estos efectos, el Administrador de la CPBV identificará en primer término a los Participantes con saldo deudor en dólares. A continuación, los mencionados Participantes procederán a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes con el exclusivo fin de abonar los fondos equivalentes a los saldos deudores, en relación con las cuentas de liquidación a que hace referencia el numeral 12 y Anexo N°2 del Capítulo III.H.4.

Posteriormente, verificada la liquidación de la totalidad de las instrucciones de pago, y ya contando con los fondos correspondientes, el Administrador de la CPBV procederá a abonar las cuentas de los Participantes con saldo acreedor en dólares. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal.

- 3.4 En caso que transcurrida como máximo una hora desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes con saldo deudor no dispongan de fondos suficientes en dólares para cubrir su obligación de pago, el Administrador de la CPBV deberá aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento Operativo de dicha Cámara para casos de liquidación extraordinaria, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR USD. Lo indicado, no obsta a que el Participante afectado por la situación de insuficiencia de fondos recurra a fuentes de financiamiento propias para resolver la misma durante el horario indicado.”

- iv) En el Título IX sobre “Sistemas de Comunicaciones y Mensajería”:

- a) Se reemplaza el primer párrafo del numeral 10 por el siguiente:

“Las ITF emitidas de conformidad con el numeral 12 del Capítulo III.H.4, podrán ser enviadas a la red S.W.I.F.T. utilizando mensajes MT298/SMT100 (“*Third Party Settlement Request*”) en caso de tratarse de una cuenta en calidad de mandatario de los Participantes de la Cámara, referida en Anexo N°2, del numeral 2; o, alternativamente, utilizando mensajes MT103 (“*Single Customer Credit Transfer*”), en caso de tratarse del Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, referido en Anexo N°2, del numeral 3.”

- b) Se reemplaza el primer párrafo del numeral 11 por el siguiente:

“Los archivos con los resultados de las Cámaras de Compensación que liquidan en el Sistema LBTR USD deberán ser enviados por su respectivo Operador o Institución de Turno, según corresponda, a través de la red que defina el BCCh, en cada caso.”

- v) En el Título X sobre “Cargos Tarifarios”:

- a) En el numeral 2, se reemplaza el literal iii) por el siguiente:

“iii) Cargo por liquidación de resultados de Cámaras de compensación: \$1.200.”

- b) En el numeral 2, se sustituye la expresión del actual párrafo final “señalados en el párrafo precedente” por la siguiente “señalados precedentemente”, junto con agregarse el siguiente párrafo final nuevo:

“Por su parte, respecto de las cuentas de liquidación de que sea titular el BCCh y a que se refiere el numeral 12 del Capítulo III.H.4, que den lugar a las instrucciones de transferencia de fondos emitidas por un Operador o Administrador de Cámara, se aplicará el cargo previsto en el literal ii) o iii) anterior, según el modelo de liquidación que se emplee, el cual deberá ser solventado por la respectiva entidad que otorgue dichas órdenes. Estos cargos regirán desde la fecha de adopción en régimen del respectivo modelo.”

c) Se reemplaza el numeral 3, por el siguiente:

“3. El BCCh cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente. La misma modalidad de cobro se aplicará respecto de los cargos a que se refiere el párrafo final del numeral 2 precedente, respecto del Operador o Administrador de Cámara de que se trate.”

vi) En el Anexo 1 sobre Ciclo Operativo Diario en el Sistema LBTR en dólares:

a) En el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR USD, se reemplaza Nota 1 por la siguiente:

“1.- Se entiende por “Tercera Parte” a las sociedades de apoyo al giro bancario, Empresas de Depósito o a los Operadores de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX) facultados de conformidad con los Capítulos III.H.4 y III.H.5 de este Compendio, para actuar en representación de los Participantes del Sistema LBTR USD en la emisión de ITFs cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de valores bajo la “modalidad de entrega contra pago” o a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores del tramo en pesos del ciclo de compensación de una CCAV FX, lo que incluye la emisión de ITFs destinadas a la constitución y devolución de las respectivas garantías en pesos de la CCAV FX, según corresponda.

También podrá ser considerado “Tercera Parte” el Administrador de una CPBV autorizada conforme al Capítulo III.H.6 de este Compendio, en los términos previstos en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 y de conformidad con la modalidad de liquidación establecida en su Anexo N° 2.

La inclusión de los horarios de liquidación de las referidas terceras partes se efectuará en el presente Anexo, en la medida que se encuentren autorizadas para operar en el Sistema LBTR USD y, en su caso, cuenten con el Reglamento Operativo de la Cámara en cuestión debidamente aprobado por el BCCh.”

Como consecuencia de lo anterior, en el Capítulo III.H.4.1.1 se reemplazan las hojas N°s. 1, 7A, 10, 14, 14A, 20, 21, 22, 27, 28, 29 y 29A y se añade la hoja N° 14B, y en el Capítulo III.H.4.2.1 se reemplazan las hojas N°s. 1, 7A, 10, 11, 11A, 16, 17 y 23 y se agregan las hojas N°s. 11B y 23A, todas las cuales se acompañan a la presente Circular.

Las modificaciones indicadas regirán a contar de la fecha de la presente Circular.

Atentamente,



BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO
Gerente General

CAPÍTULO III.H.4.1.1

REGLAMENTO OPERATIVO (RO) DEL SISTEMA LBTR EN MONEDA NACIONAL

TÍTULO I

Antecedentes Generales

1. El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real en Moneda Nacional del Banco Central de Chile (BCCh), en adelante, el “Sistema LBTR MN”, es un sistema electrónico por medio del cual sus participantes pueden efectuar transferencias de fondos en moneda nacional entre sí y liquidar las demás operaciones que se indican en el número 3 de este Título.
2. El Sistema LBTR MN es administrado por el BCCh y opera de acuerdo al modelo de liquidación bruta y en tiempo real. Por consiguiente, cada Instrucción de Transferencia de Fondos (ITF) u operación se liquida en forma individual una vez recibida, en tanto el participante que la emite dispone de fondos suficientes en su cuenta de liquidación y se cumplen los demás requisitos establecidos en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF) y en este RO.
3. Se liquidarán a través del Sistema LBTR MN los importes en moneda nacional correspondientes a:
 - a) Las ITFs, definidas en el número 1. del Título IV de este RO.
 - b) Los saldos deudores y acreedores determinados como resultado de los ciclos diarios de compensación de las Cámaras a que se refieren los Capítulos III.H.1, III.H.2, III.H.3, III.H.5, III.H.5.1, III.H.5.2 y III.H.6, del CNF.**
 - c) Las operaciones entre el BCCh y los participantes para cuya liquidación se requiera efectuar cargos o abonos en las cuentas en moneda nacional que éstos mantienen en el Instituto Emisor.
4. En el Sistema LBTR MN, la liquidación de cualquier operación de las señaladas en el número 3 anterior se lleva a cabo o perfecciona una vez efectuada la correspondiente transferencia y registro de fondos entre las cuentas de liquidación del o los participantes involucrados.
5. Una vez perfeccionada la liquidación de una ITF o de cualquiera otra operación de las señaladas en el número 3 de este Título, dicha instrucción u operación se tendrá por firme, de acuerdo a lo señalado en el numeral 16 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.

6. De acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, para la emisión de ITF asociadas a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores en pesos del Ciclo de Compensación de una Cámara de Compensación de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), bajo la denominada “modalidad de pago contra pago”, lo que incluye la constitución y devolución de garantías, los Participantes que correspondan a empresas bancarias podrán actuar representados por el propio Operador de la correspondiente CCAV FX. Por su parte, el Operador de dicha Cámara podrá emitir ITF en representación de algún Proveedor de Liquidez contratado por el mismo, en el evento de requerirse en casos de Liquidación Excepcional del Ciclo de Operación de la CCAV FX.
7. **Del mismo modo, conforme a lo establecido en el citado numeral 12 del Capítulo III.H.4 y a su Anexo N°2, las ITF emitidas por el Administrador de una CPBV asociadas a la liquidación de saldos deudores y acreedores de sus Participantes determinados por la Cámara, incluyendo la constitución y devolución de garantías, podrán ser realizadas por dicho Administrador, en los términos previstos en dicho Anexo N°2.**

TÍTULO VI

Liquidación de Resultados de Cámaras de Compensación

1. **Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional en el país (CNF: Capítulo III.H.1)**
 - 1.1. Los resultados netos que determine diariamente la Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional en el país, según lo dispuesto en el Capítulo III.H.1 del CNF, se liquidan en el Sistema LBTR MN de acuerdo a las normas contenidas en el señalado Capítulo, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.
 - 1.2. La Institución de Turno en la Cámara deberá emitir y enviar al BCCh el archivo con los resultados netos a liquidar por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este RO, y con una antelación mínima de 20 minutos respecto a la hora de liquidación establecida.
 - 1.3. Recibido el archivo con los resultados netos a liquidar, el Sistema LBTR MN notificará a los participantes de la Cámara del inicio del proceso de liquidación con una antelación de 5 minutos.
 - 1.4. En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Sistema LBTR MN identificará en primer término a los participantes con saldo neto deudor y verificará la suficiencia de fondos disponibles en sus respectivas cuentas. Existiendo fondos suficientes, quedarán éstos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.
 - 1.5. La liquidación de los saldos netos deudores de los participantes que se encuentren en esa condición tendrá prioridad respecto a cualquier ITF que envíen esos participantes o que se encuentre en fila de espera.
 - 1.6. En caso que todos los participantes con saldo neto deudor dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de éstos. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal, y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.
 - 1.7. En caso que transcurridos 10 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes para cubrir su obligación de pago, el BCCh podrá suspender el proceso de liquidación hasta que cada uno de los señalados participantes resuelva la situación que lo afecta. En todo caso, la suspensión del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR MN, manteniéndose la retención de fondos efectuada a cada participante de conformidad con el numeral 1.4 anterior, mientras se encuentre pendiente el proceso de liquidación correspondiente.

- 4.8 Para efectos de cumplir con lo anterior, las empresas bancarias que concurran a la Cámara para compensar los pagos en moneda nacional que, por cuenta propia o de terceros, necesiten efectuar a otros participantes de dicha Cámara, deberán mantener en depósito en el BCCh fondos disponibles que aseguren la liquidación en caso de insuficiencia de éstos por parte de uno o más participantes, asegurando la aplicación de los mecanismos para mitigar el riesgo de liquidación a que se refiere el N° 33, letra b) del Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras, conforme ellos se hubieren reglamentado en el RO respectivo. Para estos efectos, el Operador de Cámara deberá informar a cada participante, el monto que le corresponderá enterar en la cuenta “Depósito para Liquidación Extraordinaria de las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor” que el BCCh habilitará al efecto.
- 4.9 En caso que los procedimientos previstos en el RO para ser aplicados por el Operador de la Cámara para el caso de liquidación excepcional, no permitan resolver la situación de insuficiencia de fondos antes de la hora de cierre del Sistema LBTR MN, el BCCh procederá, conforme a lo previsto en el N° 30 del Capítulo III.H.5 antes citado, a suspender en forma definitiva el proceso de liquidación, notificando de ello al Operador de la Cámara, así como a la CMF para los fines legales que procedan.

5. Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CNF: Capítulos III.H.5 y III.H.5.2)

- 5.1 Los resultados netos del tramo en moneda nacional que determine diariamente la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), según lo dispuesto en los Capítulos III.H.5 y III.H.5.2 del CNF, se liquidan en el Sistema LBTR MN, según las normas contenidas en los señalados Capítulos, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.
- 5.2 El Operador de la CCAV FX deberá notificar el valor de los saldos netos a liquidar en moneda nacional que resulten del ciclo de compensación a los participantes, con una antelación mínima de 20 minutos antes del horario de liquidación establecido en el Anexo 1 de este RO.
- 5.3 **En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Operador de la CCAV FX identificará en primer término a los Participantes con saldo neto deudor en moneda nacional o en dólares, respectivamente. A continuación, el Operador de la CCAV FX procederá a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes, actuando en representación de los Participantes que deban abonar los fondos equivalentes a los saldos netos deudores, de acuerdo a la moneda respectiva, en relación con el Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, a que se refiere el Anexo N° 2 del Capítulo III.H.4, que permite utilizar las cuentas de liquidación pertinentes a que hace referencia el numeral 5 del Capítulo III.H.5.2.**

Posteriormente, verificada la liquidación de la totalidad de las instrucciones de pago, y ya contando con los fondos correspondientes, el Operador de la CCAV FX procederá a abonar las cuentas de los Participantes con saldo neto acreedor en moneda nacional o en dólares. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal.

- 5.4 En caso que transcurridos 45 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes en moneda nacional para cubrir su obligación de pago, el Operador de la CCAV FX deberá aplicar el procedimiento previsto en el RO de dicha Cámara para casos de liquidación excepcional, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR MN. Lo indicado, no obsta a que el Participante afectado por la situación de insuficiencia recurra a fuentes de financiamiento propias para resolver la misma durante el horario indicado. De igual forma, el Operador de la CCAV FX mantendrá los cargos hechos al resto de los Participantes que sí dispongan de fondos suficientes en moneda nacional para extinguir sus saldos netos deudores, de la forma descrita en el numeral anterior, conservando los fondos en la cuenta de liquidación que administra el Operador de la Cámara de acuerdo al numeral 5 del Capítulo III.H.5.2 de este Compendio.

No obstante, el Operador de la CCAV FX no realizará ningún abono a las cuentas de liquidación de los Participantes con saldo neto acreedor hasta que todos los Participantes dispongan de los fondos necesarios. De esta manera, el ciclo de liquidación se mantendrá suspendido hasta que cada uno de los señalados Participantes resuelva la situación de insuficiencia de fondos que lo afecta conforme a lo dispuesto por el N° 28 del Capítulo III.H.5 del CNF.

En todo caso, la suspensión temporal del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR MN.

- 5.5 Para efectos de cumplir con lo anterior, las empresas bancarias deberán mantener en la cuenta descrita en el numeral 5 del Capítulo III.H.5.2 fondos disponibles que aseguren la liquidación en caso de insuficiencia de éstos por parte de uno o más participantes, asegurando la aplicación de los mecanismos a que se refiere el N° 33, letra b) del Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras, conforme ellos se hubieren reglamentado en el RO respectivo de la Cámara. Para estos efectos, el Operador de Cámara deberá informar a cada participante, el monto que le corresponderá enterar por el concepto de “Depósito para Liquidación Extraordinaria de las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor”.
- 5.6 En caso que los procedimientos previstos en el RO para ser aplicados por el Operador de la Cámara para el caso de liquidación excepcional, no permitan resolver la situación de insuficiencia de fondos antes de la hora de cierre del Sistema LBTR MN, el BCCh procederá, conforme a lo previsto en el numeral 30 del Capítulo III.H.5 antes citado, a suspender en forma definitiva el proceso de liquidación, notificando de ello al Operador de la Cámara, así como a la CMF para los fines legales que procedan.

6. Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CNF: Capítulo III.H.6)

- 6.1 **Los resultados en moneda nacional que determine diariamente una Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV), según lo dispuesto en el Capítulo III.H.6, se podrán liquidar en el Sistema LBTR MN, conforme ello se comprenda en el Reglamento Operativo de la CPBV que hubiere sido aprobado por el BCCh, según las normas contenidas en el Capítulo III.H.4, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.**
- 6.2 **El Operador de la CPBV deberá notificar el valor los saldos a liquidar en moneda nacional que resulten del respectivo ciclo de compensación a los participantes, con una antelación mínima de 20 minutos antes del horario de liquidación establecido en el Anexo 1 de este RO.**

- 6.3 En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación, el que procederá como sigue:

Utilización de Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Deudores y Acreedores de la Cámara.

Para estos efectos, el Administrador de la CPBV identificará en primer término a los Participantes con saldo deudor en moneda nacional. A continuación, los mencionados Participantes procederán a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes con el exclusivo fin de abonar los fondos equivalentes a los saldos deudores, en relación con las cuentas de liquidación a que hace referencia el numeral 12 y Anexo N°2 del Capítulo III.H.4.

Posteriormente, verificada la liquidación de la totalidad de las instrucciones de pago, y ya contando con los fondos correspondientes, el Administrador de la CPBV procederá a abonar las cuentas de los Participantes con saldo acreedor en moneda nacional. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal.

- 6.4 En caso que transcurrida como máximo una hora desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes con saldo deudor no dispongan de fondos suficientes en moneda nacional para cubrir su obligación de pago, el Administrador de la CPBV deberá aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento Operativo de dicha Cámara para casos de liquidación extraordinaria, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR MN. Lo indicado, no obsta a que el Participante afectado por la situación de insuficiencia de fondos recurra a fuentes de financiamiento propias para resolver la misma durante el horario indicado.

8. Antes del cierre para liquidación, aquellos participantes con pagos en filas de espera recibirán un Detalle de Operaciones Pendientes (mensaje MT298/SMT854) con la información relativa a las ITF que se mantienen en fila de espera, y que serán eliminadas después del cierre para operaciones.

Al final del día, los participantes recibirán un Estado de Cuenta (mensaje MT950) con la información relativa a los movimientos efectuados durante el día en su cuenta.

9. Las operaciones iniciadas o ingresadas por el BCCh que resulten en cargos o abonos en las cuentas de los participantes generarán, una vez liquidadas, mensajes MT900 (Aviso de Débito), o MT910 (Aviso de Crédito) a los respectivos participantes.
10. **Las ITF emitidas de conformidad con el numeral 12 del Capítulo III.H.4, podrán ser enviadas a la red S.W.I.F.T. utilizando mensajes MT298/SMT100 (“Third Party Settlement Request”) en caso de tratarse de una cuenta en calidad de mandatario de los Participantes de la Cámara, referida en Anexo N°2, del numeral 2; o, alternativamente, utilizando mensajes MT103 (“Single Customer Credit Transfer”), en caso de tratarse del Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, referido en Anexo N°2, del numeral 3.**

Una vez efectuada la liquidación, se enviará a los participantes respectivos un mensaje MT900 (Aviso de Débito) y MT910 (Aviso de Crédito) según corresponda.

11. **Los archivos con los resultados de las Cámaras de Compensación que liquidan en el Sistema LBTR MN deberán ser enviados por su respectivo Operador o Institución de Turno, según corresponda, a través de la red que defina el BCCh, en cada caso.**

Tales archivos deberán constar de un registro de encabezado como cuadratura que además contendrá la identificación de la cámara, del horario de liquidación y de su ciclo diario. A continuación, vendrá un registro por institución indicando el saldo deudor o acreedor y una comprobación o “checksum” para la validación de la información contenida.

Previo a la liquidación de los resultados de una Cámara de Compensación, se enviará a cada participante un mensaje MT298/SMT700, informando la hora de liquidación.

Una vez efectuada la liquidación, se enviará a cada participante un mensaje MT900 (Aviso de Débito) ó un mensaje MT910 (Aviso de Crédito), según corresponda.

12. Las comunicaciones entre el Sistema LBTR MN y los participantes, para efectos de Consultas, reportes o informes, administración y otras distintas a las señaladas en los numerales anteriores, se podrán efectuar a través de la red de comunicaciones privada del BCCh o a través de la red SWIFT.

Sin perjuicio de lo indicado, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del Título XII del presente Reglamento Operativo, los Participantes también podrán remitir al Banco Central de Chile comunicaciones referidas al envío de Instrucciones de Transferencia de Fondos, a través de su sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace.

En este último caso, cabe hacer presente que la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, no estará disponible para procesar ITF que correspondan a transferencias de fondos por cuenta de clientes.

13. En materia de comunicaciones, es obligación de cada participante:
 - i) Mantener, a su propio cargo, los equipos, sistemas y personal técnico necesarios para conectarse y comunicarse con el Sistema LBTR MN. En todo caso, los equipos y sistemas deben cumplir los siguientes requisitos:
 - CBT con acceso a la red S.W.I.F.T.
 - PC con *browser* con las últimas versiones de Internet Explorer o Google Chrome conectado a la Red Privada del BCCh (RPBC).
 - ii) Mantener en adecuado funcionamiento las conexiones y comunicaciones de sus equipos y sistemas con el Sistema LBTR MN.
14. Todos los gastos que genere la emisión y recepción de mensajes y comunicaciones en el Sistema LBTR MN serán de cargo del participante que los emita.

TÍTULO X

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación del BCCh para los servicios que provee el Sistema LBTR MN tiene por objeto cubrir los gastos asociados a su implementación, introducción de mejoras y nuevas funcionalidades, así como a su operación y mantención.
2. Todo participante en el Sistema LBTR MN estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - a. Cargo Fijo Mensual por acceso al Sistema LBTR: \$3.200.000.- Este cargo permite acceder tanto al Sistema LBTR MN como al Sistema LBTR USD.
 - b. Cargo por ITF procesada en el Sistema: \$1.200.-
 - c. **Cargo por liquidación de resultados de Cámaras de compensación: \$1.200.-**

Adicionalmente, el Banco Central cobrará un cargo adicional de \$760.000 por cada hora o fracción de hora de extensión del horario de operaciones a que acceda y que sea originada por la solicitud de uno o más participantes, ante la ocurrencia de problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten su capacidad de conexión, la cual siempre quedará sujeta al criterio exclusivo y aprobación previa del BCCh. Este cargo se aplicará a todos los solicitantes, considerando como “extensión de horario” cada hora o fracción de hora a que se acceda para estos fines.

Los cargos tarifarios **señalados precedentemente**, estarán vigentes a contar del 1° de enero de 2023, inclusive, siendo actualizados y comunicados a los participantes mediante Circular.

Por su parte, respecto de las cuentas de liquidación de que sea titular el BCCh y a que se refiere el numeral 12 del Capítulo III.H.4, que den lugar a las instrucciones de transferencia de fondos emitidas por un Operador o Administrador de Cámara, se aplicará el cargo previsto en el literal b) o c) anterior, según el modelo de liquidación que se emplee, el cual deberá ser solventado por la respectiva entidad que otorgue dichas órdenes. Estos cargos regirán desde la fecha de adopción en régimen del respectivo modelo.

3. El BCCh cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente. La misma modalidad de cobro se aplicará respecto de los cargos a que se refiere el párrafo final del numeral 2 precedente, respecto del Operador o Administrador de Cámara de que se trate.

CICLO OPERATIVO DIARIO DEL SISTEMA LBTR MN

Horarios

09:00	<p>Apertura del Sistema LBTR MN para liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), enviadas por los participantes en el día o en días previos, con fecha de liquidación en el día.</p> <p>Apertura del Sistema LBTR MN para liquidación de ITFs enviadas por una Tercera Parte (Ver Nota 1).</p> <p>Apertura para consultas en línea.</p> <p>Apertura Facilidad de Liquidez Intradía en sus modalidades previstas en las secciones II del Cap. 2.1 y Cap. 2.3 de la Primera Parte CNMF (FLI), a las empresas bancarias autorizadas que tengan la calidad de participantes del Sistema LBTR.</p> <p>Apertura Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO).</p> <p>Apertura Línea de Crédito con Garantía Prendaria (LCGP).</p>
09:00 - 09:30	1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 2).
10:00	Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), respecto de saldos netos en moneda nacional que esa Cámara determine. (Ver Nota 5)
10:00 – 11:00	1er. horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 3).
11:00	Inicio proceso de liquidación del segundo ciclo de resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (Centro de Compensación Automatizado - CCA) para el Servicio TEF.
11:00	Inicio proceso de liquidación del primer ciclo de resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CCA) para el Servicio Batch.
11:00 – 13:00	2do. horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 4).
13:00	Inicio restitución de montos por ITFs recibidas desde los participantes correspondientes al pago por venta instrumentos emitidos por BCCh recibidas con identificación errónea, fuera de horario o de monto inferior. Restitución de exceso por ITFs por monto superior.
<hr/>	
14:30 – 15:00	Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos de efectivo en bóvedas de custodia.
15:00 – 15:30	Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por órdenes de pago recepcionadas en el BCCh.
15:30	Inicio proceso de liquidación del segundo ciclo de resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CCA) para el Servicio Batch.

16:00	<p>Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional en el país.</p> <p>Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cajeros Automáticos en el país.</p> <p>Inicio proceso de liquidación del primer ciclo de resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CCA) para el Servicio TEF.</p>
16:30	<p>Horario de inicio de Cargos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por Depósitos para Reserva Técnica.</p>
17:00	<p>Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional en el país.</p>
17:15	<p>Cierre para el ingreso al Sistema LBTR MN de ITFs enviadas por los participantes por cuenta de terceros.</p> <p>Cierre del Sistema LBTR MN para el ingreso de ITFs enviadas por una Tercera Parte (ver Nota 1).</p> <p>Cierre FLI.</p> <p>Cierre REPO.</p> <p>Cierre LCGP.</p>
17:15 – 17:30	<p>Horario de Cargos por Ventas PDBC de corto plazo, con pago el mismo día de la venta.</p> <p>Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por Depósitos de Liquidez (DL).</p>
17:30	<p>Horario de término de Cargos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por Depósitos para Reserva Técnica.</p>
17:30	<p>Cierre para el ingreso al Sistema LBTR MN de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia.</p> <p>Cierre del Sistema LBTR MN para la liquidación de ITFs en filas de espera.</p> <p>Eliminación de ITFs en filas de espera.</p>
17:37 - 17:55	<p>Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por reverso operaciones FLI.</p>
17:30 – 18:00	<p>Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por depósitos para Reserva Técnica.</p>
17:40 – 18:00	<p>Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos para Facilidad Permanente de Depósito (FPD).</p> <p>Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por uso Facilidad Permanente de Liquidez de la Sección I del Cap. 2.1 y 2.3, respectivamente de la Primera Parte del CNMF (FPL).</p>
18:15	<p>Cierre de operaciones del BCCh.</p>
18:30	<p>Cierre para consultas en línea y reportes.</p> <p>Cierre del Sistema LBTR MN.</p>

NOTAS:

- 1.- **Se entiende por “Tercera Parte” a las sociedades de apoyo al giro bancario, Empresas de Depósito o a los Operadores de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX) facultados de conformidad con los Capítulos III.H.4 y III.H.5 de este Compendio, para actuar en representación de los Participantes del Sistema LBTR MN en la emisión de ITFs cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de valores bajo la “modalidad de entrega contra pago” o a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores del tramo en pesos del ciclo de compensación de una CCAV FX, lo que incluye la emisión de ITFs destinadas a la constitución y devolución de las respectivas garantías en pesos de la CCAV FX, según corresponda.**

También podrá ser considerado “Tercera Parte” el Administrador de una CPBV autorizada conforme al Capítulo III.H.6 de este Compendio, en los términos previstos en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 y de conformidad con la modalidad de liquidación establecida en su Anexo N° 2.

La inclusión de los horarios de liquidación de las referidas terceras partes, se efectuará en el presente Anexo, en la medida que se encuentren autorizadas para operar en el Sistema LBTR MN y, en su caso, cuenten con el Reglamento Operativo de la Cámara en cuestión debidamente aprobado por el BCCh.

- 2.- Durante el “1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes”, se efectúan abonos por los siguientes conceptos:
- Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por el BCCh (PDBC, PRBC, PRC, CERO, BCP, BCU, BCD).
 - Abonos por vencimiento de depósitos conforme a la Facilidad Permanente de Depósito (FPD).
 - Abonos por vencimiento de Depósitos de Liquidez (DL).
 - Abonos por vencimiento Depósitos para Reserva Técnica.
 - Abonos por vencimiento de títulos de deuda presentados por ventanilla el día anterior al vencimiento.
- 3.- Durante el “1er. horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes”, se efectúan cargos por los siguientes conceptos:
- Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por el BCCh (PDBC, PRBC, PRC, BCP, BCU, BCD, BCX).
 - Cargos por Vencimiento de Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO) y por uso de la LCGP en su modalidad “Operaciones con LCGP”.
 - Cargos por vencimiento de la Facilidad Permanente de Liquidez de la sección I del Cap. 2.1 y 2.3, respectivamente de la Primera Parte del CNMF (FPL).
 - Cargos por vencimiento de Línea de Crédito de Liquidez (LCL).
 - Cargos por vencimiento de venta swap de divisas.
 - Cargos por ventas forward y spot de divisas.
 - Cargos por retiros de efectivo (de bóvedas de custodia, mediante el empleo del Sistema de Información de Tesorería, SIT, o Banco Central de Chile).
 - Cargos por evaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento de obligaciones por compra de instrumentos de deuda emitidos por el BCCh.

- 4.- En el “2do. horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes”, se efectúan abonos y cargos por los siguientes conceptos:
- Abonos por vencimiento de compra swap de divisas.
 - Abonos por compras forward y spot de divisas.
 - Abonos por compras a término (rescate anticipado) de títulos de deuda del BCCh en el mercado secundario.
 - Cargos por vencimiento de Línea de Crédito de Liquidez para empresas bancarias con Garantía Prendaria (LCGP).
 - Cargos por evaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento de obligaciones por venta de instrumentos de deuda emitidos por el BCCh.
 - Cargos por evaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento de obligaciones de recompra al vencimiento.
 - Cargos por evaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento de obligaciones de LCGP al vencimiento.
 - Abonos por diferencias en resolución de operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa.
 - Crédito AID 513
 - Licitación cartera Anap Acdo. 1901
 - Valores por recibir Corfo Ley 18.401 y 18.577
 - Depósito de efectivo por cajas BCCh
 - Cargos y abonos por diferencias de depósitos de efectivo en el BCCh.
 - Otros cargos y abonos.
5. Este horario de liquidación se encontrará en función del huso horario de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, correspondiente al horario EST (Eastern Standard Time) o EDT (Eastern Daylight Time) de acuerdo al período del año. Por lo tanto, el horario en Chile será distinto cuando el horario de la ciudad de Santiago de Chile difiera del horario existente en Nueva York. En ese caso, y de acuerdo a la práctica horaria tradicional, la CCAV FX podrá iniciar su proceso de liquidación de resultados netos hasta dos horas después del horario señalado, en huso horario para la ciudad de Santiago de Chile, en el Ciclo Operativo del Sistema LBTR, por el período en que se mantenga esta diferencia horaria. El Operador de la CCAV FX deberá notificar, al inicio de cada año calendario, el horario de liquidación previsto para la Cámara correspondiente al huso horario de Santiago de Chile. Cualquier modificación de este horario de funcionamiento deberá ser comunicada previamente al BCCh para su aprobación.

CAPÍTULO III.H.4.2.1

REGLAMENTO OPERATIVO (RO) DEL SISTEMA LBTR EN DÓLARES

TÍTULO I

Antecedentes Generales

1. El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real en Dólares del Banco Central de Chile (BCCh), en adelante, el “Sistema LBTR USD”, es un sistema electrónico por medio del cual sus participantes pueden efectuar transferencias de fondos en dólares de Estados Unidos de América (dólares) entre sí y liquidar las demás operaciones que se indican en el número 4 de este Título.
2. El Sistema LBTR USD es administrado por el BCCh y opera de acuerdo al modelo de liquidación bruta y en tiempo real. Por consiguiente, cada Instrucción de Transferencia de Fondos (ITF) en dólares se liquida en forma individual una vez recibida, en tanto el participante que la emite dispone de fondos suficientes en su cuenta de liquidación y se cumplen los demás requisitos establecidos en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 del Compendio de Normas Financieras (CNF) y en este RO.
3. Se liquidarán a través del Sistema LBTR USD los importes en dólares correspondientes a:
 - a) Las Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), definidas en el número 1 del Título IV de este RO.
 - b) Los saldos deudores y acreedores determinados como resultado de los ciclos diarios de compensación de las Cámaras de Compensación a que se refieren los Capítulos III.H.1, III.H.5, III.H.5.2 y, en su caso, III.H.6, de este Compendio.**
 - c) Las operaciones entre el BCCh y los participantes para cuya liquidación se requiera efectuar cargos o abonos en las cuentas en dólares que éstos mantienen en el Instituto Emisor.
4. En el Sistema LBTR USD, la liquidación de cualquier operación de las señaladas en el número 3 anterior se lleva a cabo o perfecciona una vez efectuada la correspondiente transferencia y registro de fondos entre las cuentas de liquidación en dólares del o los participantes involucrados.
5. Una vez perfeccionada la liquidación de una ITF o de cualquiera otra operación de las señaladas en el número 3 de este Título, dicha instrucción u operación se tendrá por firme, de acuerdo a lo señalado en el numeral 16 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.
6. Al terminar el horario de operación del Sistema LBTR USD, el saldo neto de la cuenta de liquidación del Sistema LBTR USD de cada participante será debitado o acreditado en su cuenta corriente en dólares. El participante podrá disponer del saldo en su cuenta de liquidación, mediante transferencias a la cuenta corriente en su respectivo banco corresponsal, de conformidad con los horarios y términos establecidos en el Sistema Portal de Pagos.

6. De acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 de este Compendio, para la emisión de ITF asociadas a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores en dólares del Ciclo de Compensación de una Cámara de Compensación de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), bajo la denominada “modalidad de pago contra pago”, lo que incluye la constitución y devolución de garantías, los Participantes que correspondan a empresas bancarias podrán actuar representados por el propio Operador de la correspondiente CCAV FX. Por su parte, el Operador de dicha Cámara podrá emitir ITF en representación de algún Proveedor de Liquidez contratado por el mismo, en el evento de requerirse en casos de Liquidación Excepcional del Ciclo de Operación de la CCAV FX.
7. **Del mismo modo, conforme a lo establecido en el citado numeral 12 del Capítulo III.H.4 y a su Anexo N°2, las ITF emitidas por el Administrador de una CPBV que, en su caso, pudieren estar asociadas a la liquidación, en dólares, de los saldos deudores y acreedores de sus Participantes determinados por la Cámara, incluyendo la constitución y devolución de garantías, podrán ser realizadas por dicho Administrador, en los términos previstos en ese Anexo N°2.**

TÍTULO VI

Liquidación de Resultados de Cámaras de Compensación

1. **Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional y en Dólares en el país (CNF: Capítulo III.H.1)**
 - 1.1. Los resultados netos en dólares que determine diariamente la Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional y en Dólares en el país, según lo dispuesto en el Capítulo III.H.1 del CNF, se liquidan en el Sistema LBTR USD de acuerdo a las normas contenidas en el señalado Capítulo, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.
 - 1.2. La Institución de Turno en la Cámara deberá emitir y enviar al BCCh el archivo con los resultados netos a liquidar por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este RO, y con una antelación mínima de 20 minutos respecto a la hora de liquidación establecida.
 - 1.3. Recibido el archivo con los resultados netos a liquidar en dólares, el Sistema LBTR USD notificará a los participantes de la Cámara del inicio del proceso de liquidación con una antelación de 5 minutos.
 - 1.4. En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Sistema LBTR USD identificará en primer término a los participantes con saldo neto deudor en dólares y verificará la suficiencia de fondos disponibles en dólares en sus respectivas cuentas. Existiendo fondos suficientes, quedarán éstos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.
 - 1.5. La liquidación de los saldos netos deudores en dólares de los participantes que se encuentren en esa condición tendrá prioridad respecto a cualquier ITF que envíen esos participantes o que se encuentre en fila de espera.
 - 1.6. En caso que todos los participantes con saldo neto deudor en dólares dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de éstos. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal, y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.
 - 1.7. En caso que transcurridos 10 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes para cubrir su obligación de pago, el BCCh podrá suspender el proceso de liquidación hasta que cada uno de los señalados participantes resuelva la situación que lo afecta. En todo caso, la suspensión del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR USD, , manteniéndose la retención de fondos efectuada a cada participante de conformidad con el numeral 1.4 anterior, mientras se encuentre pendiente el proceso de liquidación correspondiente.

- 1.8. En el evento de producirse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidiesen a la Institución de Turno en la Cámara de Santiago recibir oportunamente las planillas resumen de una o más localidades de cámara, y su consiguiente inclusión en el “Resultado neto-ciclo de compensación de cheques”, el BCCh podrá determinar la liquidación en el Sistema LBTR USD de los resultados netos obtenidos para cada uno de los participantes a partir de las planillas resumen de aquellas localidades de cámara no incluidas.

Para estos efectos, la Institución de Turno en la Cámara deberá emitir y enviar al BCCh el archivo con los resultados netos a liquidar en dólares, por medio de los sistemas de comunicaciones y en los formatos señalados en el Título IX de este RO y en el horario que al efecto determine el BCCh, el que, en todo caso, no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR USD.

2. Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CNF: Capítulos III.H.5 y III.H.5.2)

- 2.1 Los resultados netos del tramo en dólares que determine diariamente la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), según lo dispuesto en los Capítulos III.H.5 y III.H.5.2 del CNF, se liquidan en el Sistema LBTR USD, según las normas contenidas en los señalados Capítulos, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.
- 2.2 El Operador de la CCAV FX deberá notificar el valor de los saldos netos a liquidar en dólares que resulten del ciclo de compensación a los participantes, con una antelación mínima de 20 minutos antes del horario de liquidación establecido en el Anexo 1 de este RO.
- 2.3 **En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Operador de la CCAV FX identificará en primer término a los Participantes con saldo neto deudor en moneda nacional o en dólares, respectivamente. A continuación, el Operador de la CCAV FX procederá a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes, actuando en representación de los Participantes que deban abonar los fondos equivalentes a los saldos netos deudores, de acuerdo a la moneda respectiva, en relación con el Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, a que se refiere el Anexo N° 2 del Capítulo III.H.4, que permite utilizar las cuentas de liquidación pertinentes a que hace referencia el numeral 5 del Capítulo III.H.5.2.**

Posteriormente, verificada la liquidación de la totalidad de las instrucciones de pago, y ya contando con los fondos correspondientes, el Operador de la CCAV FX procederá a abonar las cuentas de los Participantes con saldo neto acreedor en moneda nacional o en dólares. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal.

- 2.4 En caso que transcurridos 45 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes en dólares para cubrir su obligación de pago, el Operador de la CCAV FX, deberá aplicar el procedimiento previsto en el RO de dicha Cámara para casos de liquidación excepcional, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR FX. Lo indicado, no obsta a que el Participante afectado por la situación de insuficiencia recurra a fuentes de financiamiento propias para resolver la misma durante el horario indicado. De igual forma, el Operador de la CCAV FX mantendrá los cargos hechos al resto de los Participantes que sí dispongan de fondos suficientes en moneda nacional para extinguir sus saldos netos deudores, de la forma descrita en el numeral anterior, manteniendo los fondos en la cuenta que administra el Operador de la Cámara de acuerdo al numeral 5 del Capítulo III.H.5.2 de este Compendio.

No obstante, el Operador de la CCAV FX no realizará ningún abono a las cuentas de liquidación de los Participantes con saldo neto acreedor hasta que todos los participantes dispongan de los fondos necesarios. De esta manera, el ciclo de liquidación se mantendrá suspendido hasta que cada uno de los señalados Participantes resuelva la situación de insuficiencia de fondos que lo afecta conforme a lo dispuesto por el N° 28 del Capítulo III.H.5 del CNF.

En todo caso, la suspensión temporal del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR USD.

- 2.5 Para efectos de cumplir con lo anterior, las empresas bancarias deberán mantener en la cuenta descrita en el numeral 5 del Capítulo III.H.5.2 fondos disponibles que aseguren la liquidación en caso de insuficiencia de éstos por parte de uno o más Participantes, asegurando la aplicación de los mecanismos a que se refiere el N° 33, letra b) del Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras, conforme ellos se hubieren reglamentado en el RO respectivo de la Cámara. Para estos efectos, el Operador de Cámara deberá informar a cada Participante, el monto que le corresponderá enterar por el concepto de “Depósito para Liquidación Extraordinaria de las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor”.
- 2.6 En caso que los procedimientos previstos en el RO para ser aplicados por el Operador de la Cámara para el caso de liquidación excepcional, no permitan resolver la situación de insuficiencia de fondos antes de la hora de cierre del Sistema LBTR USD, el BCCh procederá, conforme a lo previsto en el N° 30 del Capítulo III.H.5 antes citado, a suspender en forma definitiva el proceso de liquidación, notificando de ello al Operador de la Cámara, así como a la CMF para los fines legales que procedan.

3. Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CNF: Capítulo III.H.6)

- 3.1 **Los resultados en dólares que, en su caso, pueda determinar diariamente una Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV), según lo dispuesto en el Capítulo III.H.6, se podrán liquidar en el Sistema LBTR USD, conforme ello se comprenda en el Reglamento Operativo de la CPBV que hubiere sido aprobado por el BCCh, según las normas contenidas en el señalado Capítulo, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.**
- 3.2 **El Administrador de la CPBV deberá notificar el valor de los saldos a liquidar en dólares que resulten del respectivo ciclo de compensación a los participantes, con una antelación mínima de 20 minutos antes del horario de liquidación establecido en el Anexo 1 de este RO.**
- 3.3 **En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación, que procederá como sigue:**

Utilización de Sistema Especial de Registro de Liquidaciones Posiciones Finales o de Saldos Netos de la Cámara.

Para estos efectos, el Administrador de la CPBV identificará en primer término a los Participantes con saldo deudor en dólares. A continuación, los mencionados Participantes procederán a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes con el exclusivo fin de abonar los fondos equivalentes a los saldos deudores, en relación con las cuentas de liquidación a que hace referencia el numeral 12 y Anexo N°2 del Capítulo III.H.4.

Posteriormente, verificada la liquidación de la totalidad de las instrucciones de pago, y contando con los fondos correspondientes, el Administrador de la CPBV procederá a abonar las cuentas de los Participantes saldo acreedor en dólares. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal.

- 3.4** En caso que transcurrida como máximo una hora desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes con saldo deudor no disponga de fondos suficientes en dólares para cubrir su obligación de pago, el Administrador de la CPBV deberá aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento Operativo de dicha Cámara para casos de liquidación extraordinaria, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR USD. Lo indicado, no obsta a que el Participante afectado por la situación de insuficiencia de fondos recurra a fuentes de financiamiento propias para resolver la misma durante el horario indicado.

8. Antes del cierre para liquidación, aquellos participantes con pagos en filas de espera recibirán un Detalle de Operaciones Pendientes (mensaje MT298/SMT854) con la información relativa a las ITF que se mantienen en fila de espera, y que serán eliminadas después del cierre para operaciones.

Al final del día, los participantes recibirán un Estado de Cuenta (mensaje MT950) con la información relativa a los movimientos efectuados durante el día en su cuenta, especificando la moneda de denominación.

9. Las operaciones iniciadas o ingresadas por el BCCh que resulten en cargos o abonos en las cuentas de los participantes generarán, una vez liquidadas, mensajes MT900 (Aviso de Débito), o MT910 (Aviso de Crédito) a los respectivos participantes.
10. **Las ITF emitidas de conformidad con el numeral 12 del Capítulo III.H.4, podrán ser enviadas a la red S.W.I.F.T. utilizando mensajes MT298/SMT100 (“Third Party Settlement Request”) en caso de tratarse de una cuenta en calidad de mandatario de los Participantes de la Cámara, referida en Anexo N°2, del numeral 2 ; o, alternativamente, utilizando mensajes MT103 (“Single Customer Credit Transfer”), en caso de tratarse del Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, referida en Anexo N°2, del numeral 3.**

Una vez efectuada la liquidación, se enviará a los participantes respectivos un mensaje MT900 (Aviso de Débito) y MT910 (Aviso de Crédito) según corresponda.

11. **Los archivos con los resultados de las Cámaras de Compensación que se liquidan en el Sistema LBTR USD deberá ser enviados por su respectivo Operador o Institución de Turno, según corresponda, a través de la red que defina el BCCh, en cada caso.**

Tales archivos deberán constar de un registro de encabezado como cuadratura que además contendrá la identificación de la cámara, del horario de liquidación y de su ciclo diario. A continuación, vendrá un registro por institución indicando el saldo deudor o acreedor y una comprobación o “checksum” para la validación de la información contenida.

Previo a la liquidación de los resultados de una Cámara de Compensación, se enviará a cada participante un mensaje MT298/SMT700, informando la hora de liquidación.

Una vez efectuada la liquidación, se enviará a cada participante un mensaje MT900 (Aviso de Débito) ó un mensaje MT910 (Aviso de Crédito), según corresponda.

12. Las comunicaciones entre el Sistema LBTR USD y los participantes, para efectos de consultas, reportes o informes, administración y otras distintas a las señaladas en los numerales anteriores, se podrán efectuar a través de la red de comunicaciones privada del BCCh o a través de la red SWIFT.

Sin perjuicio de lo indicado, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del Título XII del presente Reglamento Operativo, los Participantes también podrán remitir al Banco Central de Chile comunicaciones referidas al envío de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITF), a través de su sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace.

En este último caso, cabe hacer presente que la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, no estará disponible para procesar ITF que correspondan a transferencias de fondos por cuenta de clientes.

TÍTULO X

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación del BCCh para los servicios que provee el Sistema LBTR USD tiene por objeto cubrir los gastos asociados a su implementación, introducción de mejoras y nuevas funcionalidades, así como a su operación y mantención.
2. Todo participante en el Sistema LBTR USD estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - i) Cargo Fijo Mensual por acceso al Sistema LBTR: \$3.200.000.- Este cargo permite acceder tanto al Sistema LBTR MN como al Sistema LBTR USD.
 - ii) Cargo por ITF procesada en el Sistema: \$1.200.-
 - iii) **Cargo por liquidación de resultados de Cámaras de compensación: \$1.200.-**

Adicionalmente, el Banco Central cobrará un cargo adicional de \$760.000 por cada hora o fracción de hora de extensión del horario de operaciones a que acceda y que sea originada por la solicitud de uno o más participantes, ante la ocurrencia de problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten su capacidad de conexión, la cual siempre quedará sujeta al criterio exclusivo y aprobación previa del BCCh. Este cargo se aplicará a todos los solicitantes, considerando como “extensión de horario” cada hora o fracción de hora a que se acceda para estos fines.

Los cargos tarifarios **señalados precedentemente**, estarán vigentes a contar del 1° de enero de 2023, inclusive, siendo actualizados y comunicados a los participantes mediante Circular.

Por su parte, respecto de las cuentas de liquidación de que sea titular el BCCh y a que se refiere el numeral 12 del Capítulo III.H.4, que den lugar a las instrucciones de transferencia de fondos emitidas por un Operador o Administrador de Cámara, se aplicará el cargo previsto en el literal ii) o iii) anterior, según el modelo de liquidación que se emplee, el cual deberá ser solventado por la respectiva entidad que otorgue dichas órdenes. Estos cargos registrarán desde la fecha de adopción en régimen del respectivo modelo.

3. El BCCh cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente. La misma modalidad de cobro se aplicará respecto de los cargos a que se refiere el párrafo final del numeral 2 precedente, respecto del Operador o Administrador de Cámara de que se trate.

- 17:00 Cierre para el ingreso al Sistema LBTR USD de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia.
- Cierre del Sistema LBTR USD para la liquidación de ITFs en filas de espera.
- Eliminación de ITFs en filas de espera.
- 17:45 Cierre de operaciones del BCCh.
- 18:00 Cierre para consultas en línea y reportes.
- Cierre del Sistema LBTR USD.

NOTAS:

- 1.- **Se entiende por “Tercera Parte” a las sociedades de apoyo al giro bancario, Empresas de Depósito o a los Operadores de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX) facultados de conformidad con los Capítulos III.H.4 y III.H.5 de este Compendio, para actuar en representación de los Participantes del Sistema LBTR USD en la emisión de ITFs cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de valores bajo la “modalidad de entrega contra pago” o a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores del tramo en pesos del ciclo de compensación de una CCAV FX, lo que incluye la emisión de ITFs destinadas a la constitución y devolución de las respectivas garantías en pesos de la CCAV FX, según corresponda.**

También podrá ser considerado “Tercera Parte” el Administrador de una CPBV autorizada conforme al Capítulo III.H.6 de este Compendio, en los términos previstos en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 y de conformidad con la modalidad de liquidación establecida en su Anexo N° 2.

La inclusión de los horarios de liquidación de las referidas terceras partes, se efectuará en el presente Anexo, en la medida que se encuentren autorizadas para operar en el Sistema LBTR USD y, en su caso, cuenten con el Reglamento Operativo de la Cámara en cuestión debidamente aprobado por el BCCh.

- 2.- En el “Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes” (9:00 a 11:00), se efectúan abonos por los siguientes conceptos:
- Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por el BCCh (BCX).
 - Abonos por vencimiento de depósitos overnight en moneda extranjera.
 - Abonos por compras swap de divisas.
 - Abonos por ventas forward y spot de divisas.
 - Abonos por vencimiento de venta swap de divisas.
 - Abonos por compras swap de divisas.
 - Abonos por compras a término (rescate anticipado) de títulos de deuda del BCCh en el mercado secundario.
 - Otros abonos específicos.

- 3.- En el “Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes” (11:00 a 13:00 horas), se efectúan cargos por los siguientes conceptos:
- Cargos por venta de títulos de deuda emitidos por el BCCh (BCX).
 - Cargos por ventas swap de divisas.
 - Cargos por compras forward y spot de divisas.
- 4.- Este horario de liquidación se encontrará en función del huso horario de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, correspondiente al horario EST (Eastern Standard Time) o EDT (Eastern Daylight Time) de acuerdo al período del año. Por lo tanto, el horario en Chile será distinto cuando el horario de la ciudad de Santiago de Chile difiera del horario existente en Nueva York. En ese caso, y de acuerdo a la práctica horaria tradicional, la CCAV FX podrá iniciar su proceso de liquidación de resultados netos hasta dos horas después del horario señalado, en huso horario para la ciudad de Santiago de Chile, en el Ciclo Operativo del Sistema LBTR, por el período en que se mantenga esta diferencia horaria. El Operador de la CCAV FX deberá notificar, al inicio de cada año calendario, el horario de liquidación previsto para la Cámara correspondiente al huso horario de Santiago de Chile. Cualquier modificación de este horario de funcionamiento deberá ser comunicada previamente al BCCh para su aprobación.